

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVII.

ABRIL 8 DE 1894.

NUM. 28

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los años, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de su autenticidad, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recepción. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

DISCURSO

del C. Presidente de la República al abrirse el cuarto período de sesiones del 16º Congreso de la Unión el 1º de Abril de 1894.

(CONTINÚA.)

ENSEÑANZA AGRICOLA.

En Noviembre del año pasado se dirigió circular á los Gobernadores de los Estados, excitándolos á que pensionaran alumnos en la Escuela de Agricultura, por la notoria significación que ésta tiene en la actualidad para el desarrollo de los elementos agrícolas del país. Como era de esperar, todos aquellos funcionarios acogieron favorablemente la exitativa, y algunos la han obsequiado con tan buena voluntad, que ha habido Gobernador que pensione cuatro alumnos; siendo de presumir que aumento el número cuando se conozcan más la utilidad y provecho de ciertas profesiones, de las que ha de haber gran demanda en porvenir no lejano.

LA ENSEÑANZA PROFESIONAL.

En la Junta Directiva de Instrucción Pública, comonzó á discutirse la moción respectiva á si debia ser ó no completamente gratuita la enseñanza profesional; pero hubo que suspender la discusión, tanto porque la gravedad del asunto obligaba á tratarlo con toda madurez y prudencia, cuanto porque han tenido que ausentarse miembros de la Junta cuyo concurso es indispensable.

CONGRESOS MÉDICOS.

Los médicos que representaron á México en los Congresos de Washington y Chicago, en donde fueron objeto de honrosas distinciones, salieron en su mayor parte para Europa, á fin de concurrir con igual representación al undécimo Congreso Internacional que debió haberse reunido en Roma en Septiembre del año pasado, y que, por causas poderosas, se diferió para el presente mes.

MINERIA.

El número de solicitudes de concesiones mineras, presentadas dentro del período que comprende este informe, asciende á mil doscientos treinta y cuatro, que, agregadas á las que se presentaron desde que comenzó á regir la ley de minería del 1º de Julio de 1892, hacen un total de cinco mil trescientos noventa y seis por treinta y seis mil novecientas treinta y siete hectáreas ó pertonencias. Han sido aprobadas y se han expedido los títulos de propiedad correspondientes, en número de mil treinta y siete, por seis mil doscientas cuarenta y una pertenencias; se han desechado por morosidad de los solicitantes, doscientas dieciocho, y las restantes siguen sus trámites en las agencias de minería.

Hay en todo el país tres mil ciento sesenta y siete negociaciones de minas, de las que pertenecen más de las dos terceras partes á compañías é individuos mexicanos, y el resto

á extranjeros. Existen, además, importantes empresas metalúrgicas, tanto mexicanas como extranjeras, comprendiéndose entre ellas las grandes fundiciones recién establecidas en Nuevo León, San Luis Potosí, Chihuahua y Durango.

INSTITUTO GEOLÓGICO.

Contribuirá en gran manera á dar á conocer los recursos mineros del país, el Instituto geológico, el cual, después de concluir sus estudios relativos á la petrografía y paleontología en el valle de México, y á la fauna fósil de la serranía de Catorce, ha llevado sus exploraciones á los terrenos auríferos y auroargentíferos de la Sierra de Durango, á los minerales de Mezquital del Oro, de la Yesca, de la serranía de Tepic, á la región aurífera que se encuentra al Norte del Estado de Guerrero y confina con el de Michoacán; á los de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán para completar el estudio de su geología; y á Nuevo Laredo, para examinar unos criaderos de oro recién descubiertos.

INSTITUTO MÉDICO.

El Instituto Médico Nacional, continúa sus investigaciones acerca del aire enrarecido y del comprimido, aplicando con buen éxito el aparato Legay en el tratamiento de algunas afecciones pulmonares. Invitado para concurrir al Congreso Pan-Americano de Washington, le presentó un proyecto para la formación de una farmacopea Pan-americana, el cual fué aprobado; y fué designado el Instituto como centro de los trabajos para la formación de la obra, La "Materia Médica Mexicana" pronto se dará á la imprenta.

COMISIÓN GEOGRÁFICA.

La Comisión Geográfica Exploradora terminó sus operaciones de campo en el Estado de San Luis Potosí, por medio de una sección á la cual ayudó eficazmente el Gobierno del Estado, á fin de obtener la Carta Geográfica del mismo. Para formar la general, están ya concluidas cincuenta y una hojas, de las que se han impreso algunas, y las restantes se litografian actualmente en los talleres de la Comisión.

CUESTIÓN DE LÍMITES.

La de límites, á cuyo cargo está la restauración de los monumentos que deben señalar la línea divisoria entre México y los Estados Unidos, ha hecho el trazo y mensura de la parte comprendida entre las márgenes de los ríos Bravo y Colorado, dejando colocados doscientos cinco monumentos de hierro y mampostería.

La Comisión de Límites de Guatemala ha concluido sus operaciones de campo, para la determinación de la línea divisoria, en la que solo falta colocar los monumentos. Mientras se procede á la construcción de éstos, se dedica la comisión á explorar las importantísimas regiones confinantes con la vecina República Centro Americana.

TERRENOS BALDÍOS.

Se han reducido nuevamente á propiedad particular doscientas cuarenta y cinco mil novecientas setenta y cinco hectáreas de terrenos baldíos, las cuales han causado la amortización de

ciento veintidos mil quinientos setenta y tres pesos en títulos de la Deuda nacional. Sin duda, proporcionará mayor movimiento en este ramo, la ley expedida últimamente sobre ocupación y enajenación de baldíos, en conformidad con la autorización que para reformar la de 20 de Julio de 1883 se sirvió conceder el Congreso al Ejecutivo.

COLONIZACIÓN.

Desde Septiembre se han expedido dos mil títulos de propiedad, que amparan trece mil cuatrocientas noventa y ocho hectáreas de terrenos, que como egidos poseían varios pueblos de Sonora, Tabasco y Yucatán, y que se han repartido gratuitamente entre sus moradores; aparte de mil veintitres títulos, comprensivos de tres mil novecientas ochenta y una hectáreas adjudicadas también gratis á colonos del río Yaqui y Mayo. Estas colonias siguen poblándose por nacionales y extranjeros.

La Comisión científica que trabaja en ellas, ha terminado los reconocimientos del nuevo canal que ha de regar las tierras de la margen derecha del río Yaqui, correspondientes á los pueblos de San José, Torin y Vicam. Próximamente se dará principio á los trabajos de apertura del canal. Del que prosigue la empresa Conant á la orilla izquierda, se han removido doscientos setenta y un mil, seiscientos metros cúbicos.

LEY SOBRE AGUAS.

Con el fin de estimular la agricultura, el Ejecutivo propondrá al Congreso un proyecto de ley, para conceder el aprovechamiento de las aguas de dominio federal.

PECES.

Al establecimiento nacional de piscicultura, se han traído de los Estados Unidos nuevas y variadas especies, cuya aclimatación y propagación se ha logrado. Siguen remitiéndose peces á los Gobiernos de los Estados y á muchos particulares, y un número considerable se ha destinado á poblar las aguas públicas. Para proteger este ramo, pronto se expedirá el reglamento general de pesca fluvial y marítima, en cumplimiento de la ley del 5 de Julio de 1888.

PREMIOS DE CHICAGO.

Están para recibirse en esta capital los premios que, en número de mil ciento setenta y siete, obtuvieron los expositores mexicanos en el grandioso concurso cerrado en Chicago el mes de Octubre. De los productos naturales enviados por el Gobierno de la Unión, y de los cedidos por algunos Gobiernos de los Estados y por particulares, se formaron colecciones, donadas posteriormente á varios establecimientos que con insistencia las habían solicitado.

CORREOS.

El servicio de distribución de la correspondencia en los trenes de ferrocarril, que comenzó en 7 de Enero último, ha tenido un éxito feliz, pues hasta ahora son pocos los errores de distribución que se han notado.

Nuestras relaciones, así con los países que forman la Unión Postal Universal, como con aquellos con quienes tenemos convenciones especiales, se han regularizado en términos de ser muy raras las reclamaciones por extravíos ó retardos de piezas transmitidas por el correo.

Los paquetes postales procedentes del extranjero siguen en aumento, habiendo llegado en el último semestre á más de cinco mil; y aunque no en igual proporción, también aumenta el número de los que han salido de nuestro territorio.

No obstante la sensible disminución que la crisis actual ha producido en toda clase de negocios, el movimiento de correspondencia ha sido mayor que en periodos anteriores; pues el número de piezas que circularon durante el último semestre ascendió á cerca de sesenta y cuatro millones, lo que equivale á un seis por ciento de aumento respectivo al anterior semestre.

De Septiembre á la fecha, se han aumentado diez y nueve rutas postales de corta extensión, se han abierto al servicio pú-

blico ocho administraciones locales, una sucursal y diez y nueve agencias, con las que se acerca ya á un mil quinientos el número de oficinas de correos en la República.

Los ingresos del correo durante el ejercicio fiscal de 1892 á 1893 ascendieron á más de un millón ciento setenta mil pesos; habiendo recibido cincuenta y dos mil de la Tesorería general, como auxilio para cubrir todos sus gastos.

TELEGRAFOS Y FERROCARRILES.

En más de mil cuarenta kilómetros recién construidos, aumentó la red de telégrafos nacionales, cuyas líneas ascienden á cuarenta y un mil cuarenta kilómetros.

Las dificultades que para toda empresa produce la crisis actual, explican el poco adelanto obtenido en la construcción de ferrocarriles; y, sin embargo, en los cuatro meses últimos se han terminado más de cuarenta y seis kilómetros.

En virtud de la autorización que el Congreso se sirvió dar al Ejecutivo, se contrató la terminación de la importante vía de Tehuantepec, en la que se han construido nuevamente diez y seis kilómetros y se han perfeccionado las obras de arte ejecutadas. La vía mide ya doscientos cincuenta y cinco kilómetros; faltando solo cuarenta para el término de tan interesante medio de comunicación, el primero interoceánico en la República.

Han avanzado en su construcción el Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, el de Mérida á Campeche, el de Tecoluitla al Espinal y el de México á Cuernavaca.

Merecen también mencionarse los trabajos de perfeccionamiento en las vías pertenecientes al Central, que en su línea de Tampico ha realizado mejoras de importancia. El Mexicano las ha hecho en los tramos de Boca del Monte á Nogales y Metlaé, y prepara, en sus talleres de Orizaba, los materiales necesarios para la prolongación del nuelle que tiene en Veracruz. El de Puebla á Oaxaca y Tehuantepec ha logrado dejar casi terminadas las obras de reparación de su difícil vía.

Se han contratado veintitres líneas nuevas no subvencionadas.

(Concluirá.)

CULTIVO

Y

BENEFICIO DEL CAFE

POR

Gabriel Gómez

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINUÁ.

TERRENO.

Para el agricultor nada hay más importante que el conocimiento del terreno que va á ser objeto de su explotación; en su interés de producir lo más posible, vuelve sus esfuerzos á los agentes de vegetación, que guiados por él producen las cosechas. Ahora bien, de los agentes de vegetación sólo está á nuestro alcance el suelo, el terreno, la máquina productora; en cuanto á los agentes climatológicos, queda dicho que el agricultor sólo puede elegirlos en algunos casos, pero casi no le es permitido influir sobre ellos para modificarlos en su favor. Nada puede hacer para acrecentar las lluvias, nada para impedir las heladas, ou una palabra, á la altura de nuestros conocimientos el hombre es absolutamente impotente para modificar las condiciones atmosféricas. (1.)

1. Experimentos sobre la producción artificial de las lluvias se han hecho últimamente en los Estados Unidos, pero hasta ahora nada positivo ni práctico se ha conseguido.

El papel agronómico del suelo no se reduce, como se creyó por mucho tiempo, á servir de soporte á las plantas; averiguada la función absorbente de las raíces, fácil es comprender que los jugos que sirven para la elaboración de las materias vegetales son absorbidos de la tierra. Todos los vegetales toman en su mayor parte los alimentos que necesitan de la capa de tierra que envuelve sus raíces, y siendo como son las mismas sustancias las que deben absorber las plantas todas para su nutrición, la composición química de los terrenos cultivables es, por lo general, cualitativamente la misma.

Sin embargo, la gran variedad que puede observarse en la composición cuantitativa de la tierra, variedad verdaderamente infinita, hace que agrupados los diferentes componentes en distintas proporciones den al terreno caracteres especiales, que lo hacen más ó menos propio para el tal ó cual cultivo.

Los componentes todos de las tierras se encuentran por lo común reunidos por los cuatro cuerpos principales, que han recibido el nombre de elementos agronómicos: la arcilla, la arena, la caliza y el humus. Cada uno de estos elementos tiene su influencia distinta sobre las propiedades físicas de las tierras y sobre los vegetales mismos, de manera que no siendo todos igualmente propicios para el desarrollo de cada una de las plantas, cuando se trate de elegir terreno apropiado para el cultivo de una planta determinada, además de la composición química, de que hablaremos después, debe entrar en mucho el conocimiento de las proporciones de los elementos agronómicos.

Las propiedades de tales elementos son en cierto modo comunicadas al terreno de que forman parte, de tal manera, que puestos en las convenientes proporciones constituyen un terreno en el cual estas distintas propiedades están como equilibradas, es decir, en un estado propio para el buen desarrollo de las plantas. Un terreno de semejante naturaleza no está en las manos de todos, muy al contrario, contadas y muy contadas son las partes del mundo donde pueden encontrarse terrenos de tal manera constituidos; el caso general, el más común, es que se tropiece con terrenos menos apropiados, y entonces lo conveniente y necesario al agricultor es elegir entre aquellos aquel que más ventajas presente.

Semejante elección que debe ser el resultado de un estudio atento de las exigencias de la planta y de las propiedades del terreno, nos obliga á entrar en algunas consideraciones respecto de unas y de otras.

El café, como todos los vegetales, necesita la presencia en el suelo, que le sirve de apoyo y de receptáculo, de los compuestos químicos indispensables para el sostenimiento de la vida vegetal, pero exigiendo particularmente ese arbusto ácido fosfórico, potasa y ázoe, se comprende que tratándose de la elección de terreno deberá acordarse la preferencia á aquel que, aparte de otras circunstancias que vamos á enumerar, contenga en abundancia el ácido fosfórico, la potasa y el ázoe.

El análisis químico es un guía que con seguridad nos conduce al conocimiento de las proporciones en que se encuentran estas sustancias, y será para nuestras investigaciones un auxiliar de importancia. En efecto, el análisis químico dando á conocer la proporción de ácido fosfórico, potasa y ázoe, facilitará y aun decidirá la elección en un gran número de casos. Si embargo como que un análisis de esta naturaleza requiere tiempo y conocimientos especiales que no están al alcance de todos los cultivadores, conviene indicar las condiciones que desde luego debe reunir un terreno para el cultivo que nos ocupa.

La tierra, debiendo ofrecer á las raíces paso fácil, debe ser muella, gozando no obstante de la suficiente tenacidad para sostener el vegetal asegurándole la estabilidad necesaria para resistir las acciones mecánicas naturales. El aire y el agua, indispensables á todos los vegetales, deben penetrar hasta ponerse en contacto con las raíces, lo que exige que el terreno

tenga una porosidad suficiente al mismo tiempo que un buen estado de humedad.

El terreno útil, la capa arable, debe de ser profunda pues la raíz del café penetra considerablemente.

Las tierras que mejor satisfacen estas condiciones son las arcillo-arenosas y las arcillo-ferruginosas. Las arcillo-arenosas son comunmente fértiles y no tienen necesidad de mejoradores, porque los elementos terrosos, arena, arcilla y caliza, se encuentran en proporciones casi iguales.

En Arabia, las tierras arcillo-arenosas son las preferidas; citaremos en comprobación de esto, lo que dice Lepelletier respecto de las tierras del Yemen.

«Los árabes cultivan el café en diferentes especies de tierras, pero la que con preferencia escogen es la arcillosa mezclada con arena ó bien humus ó restos volcánicos. En ciertas partes del Yemen se prefiere la que contiene pequeñas rocas ó cascajos. Algunos árabes aseguran que el café vegeta con más esplendor y es de donde sale la mejor calidad; mas no todos son de la misma opinión, y si no despojan á la tierra del cascajo es porque están persuadidos de que no hace ningún mal.»

Las arcillo-ferruginosas encierran cantidades considerables de óxido de hierro. Tienen un color rojizo negruzco ó amarillento, según que el óxido se encuentre al estado anhidro ó al estado hidratado.

Los terrenos amarillentos que contienen óxido de hierro al estado de hidrato son absolutamente impropios para los cultivos, prestándose más bien á la confección de ladrillos. No sucede lo mismo con las tierras negras ó rojas que contienen el óxido anhidro; éstas son propias para los cultivos y el café se desarroya perfectamente en ellas. En la zona cafetera de la República del Brasil, las tierras rojizas y negro-rojizas se consideran como las más aptas para el cultivo del café. Según Van Delden Læerne, los cultivadores de este país clasifican las tierras para café de naturaleza arcillo-ferruginosa como sigue:

Terra vermelha (de origen granítico). Arcillo-ferruginosa de color obscuro, conteniendo una cantidad de hierro considerable.

Tierra massapé (de origen granítico). Arcillo-ferruginosa de color rojo ó cobrizo, conteniendo menos hierro pero más arcilla, potasa y cuarzo arenáceo.

Terra roxa. Arcillo-ferruginosa de color rojo vivo, rica en hierro y potasa, producidas por la descomposición de la diorita, abundante en feldespato y anfíbola.

Distinguen además la *Terra salmorao*, variedad de la Massapé, de la que se diferencia en que está mezclada con abundantes fragmentos de cuarzo.

(Continuará.)

VARIAS NOTICIAS.

—Trasmitido de Molango el 2 de Abril de 1894.—Señor Secretario de Gobernación.—El personal de esta Jefatura teniendo presente que hoy es el aniversario del asalto y toma de Puebla, en que se distinguió bizarramente el Sr. General Rafael Cravioto Gobernador Constitucional del Estado, por el digno conducto de Ud. lo felicita con la mejora del puente de "Malila," que en lo sucesivo llevará el nombre de los héroes del 2 de Abril de 1867. Y lo participo á Ud. para conocimiento del Sr. Gobernador.—*Félix Sánchez*.

—Se continuarán ministrando al Sr. Jefe político de Tulancingo, veinticinco pesos mensuales para compra de plumas, gises, etc. para las escuelas oficiales.

—La Srta. Luisa Gómez que prestaba sus servicios como ayudante en la primera escuela oficial para niñas de esta ciudad, continuará haciéndolo en la segunda escuela, cubriendo su lugar la Srta. Maria Galindo que ocupaba aquel empleo.

—En cantidad suficiente han sido remitidos libros y útiles para las escuelas del Municipio de Zempoala.

—El Sr. Valentín Macotela ha tomado posesión de la escuela de niños de Tula, y de la de niñas de Tepeji del Río la Srta. Ursula Miranda.

—Por disposición del actual Sr. Gobernador se ha mandado ministrar al Sr. Jefe político de Ixmiquilpan la cantidad de ciento cincuenta pesos para ayuda de la construcción de la escuela de niños de aquella ciudad.

—Se ha aumentado con diez pesos mensuales el sueldo de cada uno de los Directores de las escuelas de niños del Cardenal y Pisaflores.

—Nuevamente van a quedar al servicio público, las escuelas de ambos sexos de Santiago, del Municipio de Zimapan.

—Se ha agraciado al joven José Híjar y Haro con una pensión de veinte pesos mensuales para que continúe sus estudios en la Capital de la República.

—Los jóvenes Juan Maldonado y Eduardo Borbolla disfrutará durante tres meses, veinticinco pesos mensuales para que ejecuten unos trabajos que tienen que presentar en su examen profesional de Ingenieros topógrafos.

A los Menores

El Gobierno general ha acordado que la Agencia de Minería de esta capital, conozca de los asuntos relativos a concesiones de minas ubicadas en el Distrito de Tlalnepantla.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA.

Maíz 4 pesos carga, frijol bayo 16 pesos carga, pilón pesos 5. 50 centavos carga, café 36 pesos quintal, sal 31 centavos cuartillo, carne de res pesos 3. 25 centavos arroba, manteca pesos 4. 75 centavos arroba, sebo pesos 3. 50 centavos arroba, jabón 6 pesos arroba, carbón 9 centavos arroba.

METZITLAN.

Maíz carga 4. 00, frijol 10. 00, arvejon 7. 00 carga, haba 8. 00 carga, piloncillo carga 7 50, carne de res 2 00 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 50, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 25 arroba, papa 36. 00 carga, café 28. 00 quintal, chile ancho 9. 00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 10 carga (escaso,) frijol pesos 18 id., arroz pesos 6 quintal, piloncillo pesos 2. 50 centavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 4. 50 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 8 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejon 8 pesos, chilpotle 12 pesos.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 6 DE MARZO DE 1894.

Presidencia del C. Barredo.

Presentes ocho ciudadanos diputados se abrió la sesión a las diez y media de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con un dictamen de la comisión de puntos constitucionales, aceptando con algunas modificaciones, el proyecto de reforma de la Constitución del Estado, que presentó el ejecutivo el día 3 del corriente.—Se dió el trámite de primera lectura.

Se levantó la sesión; a la que asistieron los ciudadanos diputados Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto Ag., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T. y Salinas.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 14 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 14 DE MARZO DE 1894.

Presidencia del C. Barredo.

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión a las nueve y media de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior, verificada el 6 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicaciones de la Secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fechas 2 y 5 del corriente, acusando recibo de los decretos, número 660 sobre reforma de la Constitución del Estado, en lo relativo a la existencia de tres suplentes que sustituyan al gobernador del Estado en sus faltas temporales ó absolutas, número 661 sobre convocatoria al Distrito número 5 para elecciones extraordinarias de diputado propietario a esta Legislatura, número 662 sobre reforma a la ley electoral para la elección de suplentes del gobernador del Estado, y número 663 sobre convocatoria al Estado, para elecciones extraordinarias de suplentes del gobernador del mismo Estado.—A sus antecedentes.

De la misma Secretaría de gobernación, fecha de hoy, haciendo la siguiente iniciativa:

«Por diversas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciadas en algunos amparos, ha venido aquel supremo Tribunal a declarar la anticonstitucionalidad de las penas de presidio y obras públicas, prescritas por el Código penal del Estado en el art. 102 fracciones IX y X.

«Podría muy bien sostenerse que dichas penas no son anticonstitucionales, esto es, que no se encuentran comprendidas entre las prohibidas por el art. 22 de la Constitución federal. Efectivamente dice el artículo: «Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.»

«¿Entre cuales de estas penas prohibidas están comprendidas aquellas?

«Seguro que no son de mutilación, marca, azotes, palos, tormento, multa ni confiscación. Veamos pues si son infamantes, inusitadas ó trascendentales, para lo cual convendría precisar en qué sentido han sido tomadas esas tres palabras en el artículo constitucional.

«En la historia del congreso constituyente del Sr. Zarco, al tratarse de aquel artículo, la discusión se concretó al punto relativo a la cadena y los grillos; pero nada absolutamente se dijo sobre las penas de que hoy se trata. Tampoco nuestros autores de derecho constitucional como Castillo Valasco, Montiel y Duarte, Rodríguez, y Vallarta, se ocupan en esa parte del artículo para que pudiera venirse a precisar el sentido de aquellas expresiones. Debe en consecuencia recurrir-

se a los medios propios que la ciencia determina para la inteligencia de la ley.

Al consignarse en el art. 22 de la Constitución la prohibición absoluta de las penas allí enumeradas, no fué otra la mente de los legisladores que la de evitar los constantes abusos que hasta entonces se habían cometido por las autoridades, imponiendo penas, en nada conformes con los principios esenciales y fundamentales de una buena legislación penal.

Por otra parte, muchos de los legisladores habían sido víctimas del sistema de la vindicta pública, y conservando aun frescos los recuerdos amargos de tal sistema arbitrario y atentatorio, tenían por necesidad que prohibir para siempre aquellas penas que semejante sistema penal traía consigo.

Puede, en consecuencia, decirse que el art. 22 de la Constitución hace referencia a todas aquellas penas que, como tales, eran tenidas y aplicadas antes del año de 1857, y que no están conformes con los principios del derecho penal.

Así, pues, se podrá saber cuales sean las penas infamantes, recurriendo al derecho español antiguo, cuyos preceptos regían en la República.

Pena infamante.—Dice el diccionario de Legislación y jurisprudencia de Escribano.—"La que quita el honor a la persona, condenada a ella; como la de horca, vergüenza pública y azotes."

Esta definición viene conforme con la ley I tit. 6.ª Partida 7.ª concebida en estos términos: "Fama es, el buen estado del ome que buie derecho; e segund ley, é buenas costumbres, non auendo en sí manzilla, nin mala estanza, *E* *disfamamiento, tanto quiere decir, como profanamiento que es fecho contra la fama del ome; que dicen en latin Infamia.*"

En vista de tales principios, veamos si en ellos pueden comprenderse las penas de obras públicas y de presidio que prescribe nuestro Código penal.

En el cap. VI. tit. IV. lib. 1.º de este ordenamiento que trata de las penas de prisión, obras públicas y presidio, no encontraremos definidas estas penas; pero en el cap. I. tit. III. del mismo libro, al tratar del trabajo de los presos, si tendremos lo necesario para precisar la cuestión.

Es indudable que las penas de obras públicas y presidio son corporales, que privan al reo de su libertad, y en esa virtud, quedará éste sujeto al trabajo que la sentencia determine, ó, en caso contrario, esto es, cuando en la sentencia no se fije la clase de trabajo, al que elija el reo entre los designados en el reglamento de la prisión.

Este trabajo deberá tenerlo en el lugar que el Ejecutivo designe, tratándose de obras públicas, y en alguno de los establecimientos del gobierno federal la de presidio; más como no es aquel improductivo, lo que produce se distribuye en la forma y términos que previene la ley, debiendo advertirse que en los casos en que los reos se muestran renuentes a trabajar, la misma ley prescribe lo que debe hacerse, prohibiendo terminantemente que se ejerza violencia en sus personas. —Artículos 82, 84, 85, 87, 88, 92 y siguientes del Código penal.

Si pues uno de los fines esenciales que debe tener toda pena, es el de corregir al delincuente, procurando que durante su condena contraiga el hábito del trabajo, que no permanezca en la ociosidad, pues esta ha sido y será siempre la puerta que dé entrada a la comisión de los delitos, muy natural es que nuestro código prescriba el trabajo dentro ó fuera de la prisión, para todos los que se hallen condenados a obras públicas ó presidio.

¿Quitan acaso estas penas el honor a la persona condenada, porque se les obligue a trabajar en la forma que la ley prescribe? Nadie podrá afirmarlo, porque sería necesario afirmar que deshonra el trabajo, y esto es imposible. En consecuencia, las penas de obras públicas y presidio a que el Código del Estado se contrae, no son ni pueden ser infamantes.

En cuanto a las penas inusitadas ó trascendentales ¿cuáles deben así considerarse?

El sentido gramatical de estas palabras nos da la idea de que lo inusitado es todo aquello que no se usa, así como lo trascendental, todo lo que puede afectar a otra cosa, o que puede ser de graves consecuencias. Si se tomaran estas palabras en el sentido gramatical indicado, se tropezaría con la dificultad de saber qué penas no se han usado, ni se usan, supuesto que no es el uso el que determina las penas, sino la ley; y ésta no se sujeta a lo que se use, sino a los preceptos de la ciencia en materia penal. Parece entonces indudable que las penas inusitadas, así como las trascendentales serán aquellas que tengan semejanza a las especificadas en el artículo constitucional; en otros términos, por penas inusitadas ó trascendentales, deben entenderse todas aquellas que no reúnan las condiciones del sistema penal adoptado por la ley, de conformidad con los principios consignados en la Constitución.

Como se ha visto, las penas de obras públicas y presidio, no se encuentran comprendidas en las que el artículo 22 constitucional enumera, y como por otra parte, mientras en el Estado no exista el régimen penitenciario, los reos sentenciados a dichas penas deben estar sujetos a cierta clase de trabajo, y éste no deshonra, lo mismo que la simple privación de la libertad, estando así conformes con el actual sistema de penalidad adoptado en la mayor parte de los Estados y no prohibido por la Constitución, tampoco puede sostenerse que las obras públicas ó el presidio sean penas inusitadas ó trascendentales.

Esto no obstante, como la Suprema Corte de justicia de la Nación, ha venido a declarar la anticonstitucionalidad de las penas enunciadas, y las resoluciones de ese supremo Tribunal, forman parte de los preceptos constitucionales, debe el Estado conformar sus leyes a la fundamental de la República, atenta la interpretación de sus preceptos; y en esa virtud viene a proponer a esa honorable Legislatura el Ejecutivo, la reforma del código penal en los artículos consignados en el proyecto de la ley que somete a la deliberación de la cámara.

Conforme al objeto que se propone el proyecto, se consulta la derogación de las fracciones IX y X del artículo 102 del código penal que hacen mención de las penas de obras públicas y presidio.

Como estas penas son las de mayor gravedad que el código enumera, se sustituyen con la de prisión que es la correspondiente en calidad de las que subsistan.

Suprimidas aquellas penas, deben quedar reformados, en el sentido de los artículos 2.º y 3.º del proyecto los listados del código en el 4.º también del proyecto, pues todos ellos hacen referencia a las penas suprimidas.

El artículo 5.º se refiere a la reforma de otros artículos del código, no incluidos en el 4.º del mismo proyecto, pues las reformas que exigen, ameritan nueva redacción en concordancia con la supresión de aquellas penas.

Por idéntica razón se consulta la derogación de los artículos a que hace referencia el 6.º del proyecto.

No sería necesario el artículo 1.º transitorio, supuesto que en el artículo 188 del código está bien determinado el punto a que aquel se refiere; pero ha parecido más conveniente ese precepto especial, a fin de evitar equivocaciones y precisar con toda claridad los casos, haciéndose referencia al precitado artículo 188.

Estas son, pues, las razones que el Ejecutivo ha tenido para presentar a esa honorable Legislatura las reformas al código penal, contenidas en el siguiente

PROYECTO DE LEY SOBRE ADICIONES Y REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

Art. 1.º.—Se derogan las fracciones IX y X del art. 102, del código penal del Estado de 5 de Febrero de 1875.

Art. 2.º.—En todos los casos en que, según el código penal, debiera imponerse la pena de obras públicas, ó la de presidio, se impondrá la de prisión.

Art. 3.º.—Las penas de reclusión, arresto mayor y prisión, las extinguirán los reos en el lugar del Estado que designe el Ejecutivo del mismo.

Art. 4.º.—Quedan reformados en el sentido de esta ley, los

siguientes artículos del citado código penal: 69, 71, 72 reformado, 88, 94 reformado, 101 ref., 153, 194, 211, 241, 243, 244, 254, 287 ref., 292 ref., 367, 371, 375 ref., 376, 378, 379, 380, 381, 384, 385, 386, 387, 389, 396, 398, 428, 432, 448, 454, 455, 464, 467, 470, 471, 472, 473, 474, 481, 483, 484, 497, 506, 531 ref., 532 ref., 538, 594 ref., 550 ref., 551 ref., 556 ref., 557 ref., 559 ref., 562, 566 ref., 577, 584, 616, 626, 627, 635, 636, 668, 669, 670, 673, 680, 681, 686, 716, 773, 776, 786, 789, 792, 867, 870, 884, 886, 890, 891, 902, 909, 911, 918, 967, 1049 y 1066.

"Art. 5.º—Se reforman los artículos 539 ref., 634, 717, 868, 915 y 1006 del propio código penal en los términos siguientes:

"Art. 539.—Los términos de la pena en las lesiones calificadas, serán las que corresponderían si aquellas fueran simples, aumentándoles una tercera parte, sin que en ningún caso pueda exceder la pena de diez años. Si concurren dos ó más de las cuatro circunstancias enumeradas en el artículo 535 del código penal, una de ellas calificará la lesión y las demás se tendrán como agravantes de cuarta clase.

"Art. 634.—Cuando se diere tormento ó se maltratare gravemente de obra á la persona arrestada ó detenida, se aumentará un año á la pena señalada en los artículos anteriores del código.

"Art. 717.—El falso testimonio en materia criminal á favor del acusado, se castigará imponiendo al testigo la mitad de la pena que corresponda con arreglo á los artículos que preceden.

"Art. 868.—Cuando el quebrantamiento de sellos se ejecute con violencia física ó moral á las personas, las penas señaladas en los artículos anteriores del código, se aumentarán en un año.

"Art. 915.—El que proporcione la fuga de todas las personas que se hallen aseguradas ó extinguiendo su condena, sufrirá seis años de prisión, sino fuere el encargado del establecimiento ó algún empleado que deba vigilar por la seguridad de los presos. Siéndolo se le impondrán diez años y quedará inhabilitado por el mismo tiempo para obtener otro.

"Art. 1006.—Cuando el reo de peculado se fugue para sustraerse al castigo, la pena se agravará con una circunstancia agravante de cuarta clase."

"Art. 6.º—Se derogan los siguientes artículos del repetido código penal: 86, 87, frac. VIII del 105, 107, 141, 142 ref. y 143.

"TRANSITORIOS.

"Art. 1.º.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del código penal, los reos sentenciados á las penas de presidio ú obras públicas, continuarán extinguiendo sus condenas por el tiempo determinado en la respectiva ejecutoria, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

"Art. 2.º.—La presente ley comenzará á regir en todo el Estado el 2 de Abril del presente año.—*Rodolfo Isunza*, oficial mayor.

Se mandó pasar dicha iniciativa á la comisión de justicia.

Del contador general del Estado, fecha 8 del corriente, informando sobre los trabajos ejecutados en su oficina en el mes de Febrero próximo pasado.—Al archivo.

Del ciudadano presidente de la comisión permanente del Congreso de la Unión, fecha 6 del corriente, participando el fallecimiento del C. Pedro Díez Gutiérrez, senador que fué al mencionado Congreso por el Estado de San Luis Potosí.—De enterado con sentimiento.

De la Diputación permanente del Estado de Sinaloa, fecha 23 de Febrero, contestando de enterado de que la Legislatura de este Estado cerró el día 3 del mismo Febrero, el período de sesiones extraordinarias en que funcionaba.—Al archivo.

De la Diputación permanente del Estado de Zacatecas, fecha 24 de Febrero, participando que la XIV Legislatura de ese Estado, cerró el 2.º período prorrogado de sus sesiones ordinarias, dejando instalada la Diputación permanente que funcionará en el receso.—De enterado.

De las Legislaturas de los Estados de Guerrero y México, fechas 1.º y 2 del corriente, participando la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

Del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, Jueces de

1.ª instancia de los Distritos de Tula é Ixmiquilpan, Gefes políticos de Tulancingo y Jacala, Administrador de Rentas de Tulancingo, Presidente municipal del Mineral del Chico, Comisión permanente del Congreso de la Unión, Legislatura del Estado de Jalisco y Diputaciones permanentes de las de Morelos, Tlaxcala y Coahuila, fechas del 3 al 12 del corriente, contestando de enterado con sentimiento, por el fallecimiento del C. Adrian Cravioto, diputado propietario que fué á esta Legislatura.—Al archivo.

De la Diputación permanente del Estado de Morelos, fecha 8 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

Del C. Antonio Mercenario, Gobernador interino del Estado de Guerrero, fecha 5 del corriente, participando haberse vuelto á encargar del poder Ejecutivo, así como que, el C. Miguel Castro, que disfrutaba de una licencia, ha vuelto también á encargarse del despacho de la Secretaría de aquel Gobierno.—De enterado.

Del ciudadano Presidente y Magistrados del Superior Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila, fecha 28 de Febrero, participando el fallecimiento del C. Eduardo Múzquiz, ministro fiscal que fué de aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comisión de puntos constitucionales, sobre refundición y algunas reformas á la Constitución del Estado de 1870.—Se señaló para su discusión el día 6 de Septiembre del corriente año, mandándose copia y aviso al Ejecutivo.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado una hora después, se dió cuenta con un dictámen de la comisión de justicia, aceptando en sus propios términos la iniciativa del Ejecutivo, presentada hoy, sobre reforma de varios artículos del Código penal, en cuanto á sustituir con prisión las penas de presidio y obras públicas.—Se dió el trámite de primera lectura; pero dispensada la segunda y estrechado el término constitucional á pedimento de la misma comisión, se reformó dicho trámite, señalándose para la discusión el día de mañana, mandándose previamente copia y aviso al Ejecutivo y al Tribunal Superior.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados, Andrade F., Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto Ag. y Zerón. Faltaron los CC. Cravioto R. y Salinas.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 15 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

PODER MUNICIPAL.

NEMORIO ANDRADE, Presidente Constitucional del Municipio de Pachuca, á sus habitantes, sabed:

Que la II. Asamblea Municipal, ha expedido el siguiente:

DECRETO NUM. 43.

La II. Asamblea Municipal, decreta:

Artículo único.—Se reforman los artículos 2.º y 3.º del decreto número 37. del modo siguiente:

Artículo 2.º La Presidencia municipal, pasará inmediatamente el plano y el Proyecto al Ingeniero de ciudad para que éste dictamine en el plazo más breve posible y en vista de los datos que la Presidencia le proporcione.

Artículo 3.º Luego que la Presidencia reciba con los documentos remitidos al Ingeniero de ciudad el dictámen de éste, pasará el expediente original á la II. Asamblea, con objeto de que la misma Corporación apruebe ó modifique el parecer del perito, á más tardar el octavo día, y devuelva en seguida el expediente con el acuerdo respectivo á la Presidencia Municipal.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Rafael Romero*, Muncipe Presidente.—*Pedro P. Rodríguez*, Muncipe Secretario.—*Diego E. Noble*, Muncipe Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio Municipal, Pachuca, Marzo 13 de 1894.—*N. Andrade*.—*José H. Andrade*, Secretario.

NEMORIO ANDRADE, *Presidente Constitucional del Municipio de Pachuca, á sus habitantes, sabed:*

Que la H. Asamblea Municipal, ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 44.

La H. Asamblea Municipal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 13 del Reglamento de coches, vigente en la ciudad, de esta manera:

"Art. 13.—El cobro se hará por tantas medias horas cuantas se haya ocupado el carruaje; pudiendo aumentar lo correspondiente á una de aquellas fracciones por todo plazo menor que resultare al ser desocupado el vehículo. A los infractores de esta determinación, los considerará y castigará la autoridad á quien en el caso corresponda como responsables del delito de estafa."

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salcn de Sesiones en Pachuca, á primero de Morzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*IGNACIO ANDRADE*, Muncipe Presidente.—*DIEGO E. NOBLE*, Muncipe Secretario.—*RAFAEL ROMERO*, Muncipe Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio Municipal, Pachuca, Marzo 13 de 1894.—*N. ANDRADE*.—*JOSÉ H. ANDRADE*, Secretario.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes de Juliana Paredes, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Mineral del Chico, Marzo dieciseis de 1894. se há por radiendo el juicio de intestado á bienes de la finada Juliana Paredes. Convóquense por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Obrero" de Pachuca, á los que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial," apercibidos de lo que hubiere lugar si nó lo verifican publicándose también los edictos en la casa Municipal de este lugar. El C. Pedro Noble Juez conciliador propietario lo decretó y firmó. Doy fé.—Firmados, Pedro Noble.—Primitivo Hernandez, Secretario.

Y en cumplimiento á lo mandado se publica el presente.

Mineral del Chico, Marzo 21 de 1894.—*Primitivo Hernandez*, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio sobre declaración de estado de los menores hijos de Don Fidencio Escárcega y de la finada Señora Isabel Aguilar de Escárcega el Lic. Adolfo Desantis, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha veintidos del corriente mes ha discernido el cargo de tutor interino de dichos menores al Sr. Jesus González Romero para representarlos en el juicio referido; mandando además la publicación del discernimiento en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" doy el presente en Tulancingo, á 28 de Marzo de 1894.—*Manuel S. Rodríguez*, N. P.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ANGEL M. ARRIOLA, NOTARIO PÚBLICO.

DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Pedro O. Hernández, Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario de la Sra. María de Jesús Gutiérrez, vecina que fué del Mineral del Monte, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes para que se presenten á deducir el que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Marzo 27 de 1894.—*A. M. Arriola*, E. P.

3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 26.—Los CC. Luis Macías y Patricio Reyes, de esta vecindad solicitan cuatro pertenencias para ampliación de la mina de metal de plata "El Monumento," situada en Capula del Mineral del Chico, y colindando por el Oriente con la expresada mina "El Monumento," hallándose el terreno que se solicita en la barranca nombrada también del Monumento.

El ingeniero de minas C. Joaquín González, de ésta vecindad practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 19 de 1894.—*Ramón Rosales*.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 27.—Los CC. Macario Gómez, Jesús Zamora y Aniceto M. Mejía, solicitan con cuatro pertenencias y con el nombre de "La Luz," una mina de metal de plata situada en la barranca de Tepenené del Arrenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Norte con las peñas del Salto, por el Oriente con la mina La Soledad, por el Sur con las minas San José y Justo Juez, y por el Poniente con la peña blanca.

El ingeniero de minas Joaquín González, de ésta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 19 de 1894.—*Ramón Rosales*.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 18.—El C. José Tellez de esta vecindad, por sí y por sus socios los CC. Florencio Tellez y Agustín y Francisco Chacón también de esta vecindad, solicita con cuatro pertenencias y con el nombre de "Chalmita," una veta de metal, situada en el paraje nombrado el Ocotul del Mineral del Monte, y en el punto en que existe una cata, colindando por el Norte con los venados, por el Sur con San Manuel el Viejo, por el Oriente con la mina las Flores y por el Poniente con cerro Alto.

El ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 8 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 28 y 34.—El C. Ignacio Meneses vecino del Mineral del Monte, solicita: con ocho pertenencias la mina de metal de plata "La Rica" situada en el Mineral del Monte, y que colinda por el Oriente con Don George, por el Norte con Purisima y San Sabás, por el Sur con Vizcaina y por el Poniente con terreno libre; y con seis pertenencias y con el nombre de "Pizarro," una veta de metal de plata situada en el Mineral del Monte, y que colinda por el Sur con la mina La Vizcaina, por el Oriente con la de San Sabás, por el Norte con el cerro del Hiloché y por el Poniente con terreno libre.

El ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación de los expedientes.

Pachuca, Marzo 23 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—CONVOCATORIA.—

Ante el Juzgado 3º de 1ª instancia de este Distrito se ha dado por radicado el intestado del Sr. Felipe Neri de Parres vecino que fué de esta ciudad, y el Juez Sr. Lic. Joaquín González mandó que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que verifico por el presente.

Pachuca, 31 de Marzo de 1894.—*Jesus Silva, N. P.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 79.—El C. Mauricio Rubio vecino de Jacala; como representante de la Compañía explotadora de las minas de aquella localidad, ha solicitado para dicha Compañía la concesión del socavón nombrado "Santa Sofía" anexo á la mina "El Carmen" con extensión de una pertenencia en dirección S. 37º. 15' E., ubicado en el cerro de "La Cantería" comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano vecino del Mineral del Chico.

Para la substanciación de este expediente queda abierto un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, Marzo 20 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 80.—El C. Gonzalo López de esta vecindad, ha solicitado la concesión del Socavón anexo á la mina "La Prieta" con extensión de una pertenencia en dirección N. 45º. E., ubicada en la mina y socavón en el cerro de "Las Maravillas" comprensión de la Municipalidad y Distrito de Jacala de esta jurisdicción.

Hará la medición el perito práctico C. Antonio Lozano vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Marzo 20 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 78.—El C. Mauricio Rubio como representante de la Compañía explotadora de las minas de Jacala, ha solicitado para dicha Compañía la concesión del socavón denominado "Aventurero de la Unión" anexo de la mina "La Estaca" con extensión de una pertenencia, ubicado en el borde derecho de la barranca de "La Presa" comprensión de la Municipalidad de Jacala: la pertenencia se señalará en dirección N. 21º. 30'. E.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Marzo 20 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO —EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.—

Número 1.—El C. Ramón F. Riveroll de esta vecindad, solicita la concesión de ocho pertenencias mineras en el terreno libre que existe al Norte de la mina de plata "Poder de Dios" situada en Tepenoné del Arenal, siendo dicha mina "Poder de Dios" la única colindante.

El Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 13 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3 m

DIVERSOS AVISOS.

CONVOCATORIA
COMPAÑIA DE AGUAS DE PACHUCA
SOCIEDAD ANONIMA.

Se cita á los Señores Accionistas de esta compañía á la segunda asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 18 de Abril, á las tres de la tarde, en la casa núm. 12 de la calle de San Juan de Letrán de esta ciudad, para tratar de los asuntos que se expresan en la siguiente orden del día.

I.—Lectura del Informe del Consejo de Administración.

II.—Lectura del balance general correspondiente al ejercicio de 1893.

III.—Lectura del Informe del comisario.

IV.—Tratar acerca de la manera de obtener fondos para perfeccionar las obras de la Compañía y aumentar el caudal de agua.

V.—Elección de dos nuevos vocales propietarios y dos suplentes del Consejo de Administración.

México, 30 de Marzo de 1894.—*E. GUTIÉRREZ, secretario.*

3—2

IMPRESA DEL ESTADO, A CARGO DE DANIEL QUIROZ.